

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5743 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 21 de abril de 2020, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal: licencias, declaración responsable y comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa

Índice de artículos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 3. Concepto

Artículo 4. Actos sujetos a licencia urbanística

Artículo 5. Procedimiento

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

Artículo 6. Otras licencias municipales

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 7. Concepto

Artículo 8. Actos sujetos a declaración responsable

SECCIÓN SEGUNDA: COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 9. Concepto

Artículo 10. Actos sujetos a comunicación previa

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. Procedimiento

Artículo 12. Efectos

Artículo 13. Plazos para la ejecución de las actuaciones

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR



Artículo 14. Objeto

Artículo 15. Personal Inspector

Artículo 16. Procedimiento de Inspección

Artículo 17. Efectos

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 18. Protección de la Legalidad

Artículo 19. Procedimiento de Restauración del Orden Jurídico Infringido

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Disposiciones generales

Artículo 21. Tipificación de infracciones

Artículo 22. Sanciones

Artículo 23. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 24. Sanciones accesorias

Artículo 25. Procedimiento

Artículo 26. Caducidad del Procedimiento

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: MODELOS DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA,
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

ANEXO II: ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA Y
DOCUMENTACIÓN

ANEXO III: ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y
DOCUMENTACIÓN

ANEXO IV: ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DOCUMENTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Región de Murcia, con la aprobación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que deroga el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, se ha pretendido adaptar la normativa autonómica a las directivas comunitarias en la materia así como agilizar decididamente la tramitación de los títulos habilitantes, dentro de los cuales se encuentran la licencia urbanística, la declaración responsable y la comunicación previa, restringiendo al máximo los supuestos de licencia urbanística y determinando que, mediante la declaración responsable y la comunicación previa, se genere actividad económica y el control municipal se establezca a posteriori.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Campos del Río, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, mediante los instrumentos de declaración responsable y comunicación previa, siendo la declaración responsable, el mecanismo preferente de intervención administrativa; y la comunicación previa, el instrumento previsto con carácter subsidiario.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final y cuatro anexos.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza y dos de los instrumentos de intervención municipal regulados en la misma; declaración responsable y comunicación previa.

El Título II, que desarrolla los instrumentos de intervención municipal, se divide en tres capítulos; el primero, dedicado a la licencia urbanística que constituye el mecanismo excepcional de intervención, exigible únicamente en los supuestos previstos legalmente; y el segundo, dedicado a otras licencias; y el tercero, que recoge la declaración responsable y a la comunicación previa, con dos secciones que analizan el concepto y los actos sujetos tanto a declaración responsable como a comunicación previa, y una tercera sección dedicada a las disposiciones comunes a ambas.

En el Título III, referente al procedimiento de control posterior e inspección. Y a la protección de la legalidad urbanística se dedica el Título IV, por último, se dedica al régimen sancionador el Título V, que tipifica las infracciones y sanciones y contiene las normas relativas a la prescripción.

El Anexo I contiene los modelos de solicitud de declaración responsable y de la comunicación previa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Campos del Río, en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal

1. El Ayuntamiento de Campos del Río, podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Capítulo I. Licencia urbanística

Artículo 3. Concepto

La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que el Alcalde autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación

o uso del suelo o del subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4. Actos sujetos a Licencia Urbanística

1. Están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos, desarrollados en el Anexo II de la presente Ordenanza:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo de edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados Bienes de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

Artículo 5. Procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, prevista en el anexo II, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El otorgamiento de las licencias irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística.

4. En caso de ser precisa la autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

5. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

6. El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

Capítulo II. Otras licencias

Artículo 6. Otras licencias municipales

Aquellas licencias o autorizaciones municipales no recogidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas de acuerdo con la legislación sectorial que las regule, con arreglo al procedimiento fijado en la misma, y de conformidad con el planeamiento municipal.

Capítulo III. Declaración responsable y comunicación previa

Sección primera. Declaración responsable

Artículo 7. Concepto

1. La declaración responsable en materia de urbanismo es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad a la Administración municipal, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo enumerados en el artículo siguiente, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del objeto de la declaración.

2. El documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

- a) Datos identificativos del solicitante de conformidad a la legislación básica en materia procedimental.
- b) Plano de situación de la actuación a realizar.
- c) Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.
- e) Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Artículo 8. Actos sujetos a Declaración Responsable

1. Están sujetos a declaración responsable, en materia urbanística los siguientes actos, concretados en el Anexo III de la presente Ordenanza:

- a) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, o cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- b) Renovación de instalaciones en las construcciones.
- c) Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.
- d) La colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.
- e) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.
- f) El cerramiento de fincas.

g) Los usos y obras de carácter provisional a que se refiere la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

h) Los descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando por su escasa relevancia no se encuentren sometidos a licencia urbanística pero requieran dirección facultativa.

2. En todo caso, y de conformidad a la legislación básica estatal, se sujetará a este régimen la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios cuando no requieran la presentación de un proyecto de obra.

Sección segunda. Comunicación previa

Artículo 9. Concepto

1. La comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que el interesado pone en conocimiento de la Administración municipal que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto a declaración responsable ni a la licencia urbanística.

2. El documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) Datos identificativos del solicitante de conformidad a la legislación básica en materia procedimental.

b) Plano de situación de la actuación a realizar.

c) La declaración de que concurren los requisitos exigibles.

d) Justificación de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Artículo 10. Actos sujetos a Comunicación Previa

1. Con carácter general están sujetos a comunicación previa los siguientes actos, desarrollados en el Anexo IV de la presente Ordenanza:

a) La realización de obras menores, que son aquellas que por su escasa entidad constructiva y económica y sencillez en su técnica no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria constructiva consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento.

b) Las transmisiones de títulos habilitantes, así como el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios.

Sección tercera. Disposiciones comunes

Artículo 11. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado (Anexo I), acompañada, en su caso, por la documentación que se detalla en dicho Anexo de la presente Ordenanza, en función de cada actuación concreta.

2. El Ayuntamiento de Campos del Río dispondrá de un plazo de quince días hábiles siguientes a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa para:

a) Indicar al interesado la necesidad de solicitar licencia o declaración responsable, en su caso.

b) Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento. Se le concederá un plazo de diez días hábiles, para que proceda a la subsanación de la falta de información a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común.

4. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 12. Efectos

1. La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro general del municipio.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo de seis meses, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 13. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable y de las comunicaciones previas serán entre 6 y 18 meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 14. Objeto

1. El ayuntamiento deberá inspeccionar los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo a fin de comprobar que se realizan de conformidad con la licencia o el contenido de la declaración

responsable o comunicación previa y en todo caso con arreglo a la normativa urbanística aplicable.

Artículo 15. Personal Inspector

1. Los Servicios de inspección urbanística municipal dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada con los Servicios de la Comunidad Autónoma, ejercerán su actividad con el fin de comprobar, investigar e informar sobre el cumplimiento de la legalidad urbanística y de las condiciones de las licencias y órdenes de ejecución.

2. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones, tiene la consideración de agente de la autoridad y en dicho ejercicio estará facultado para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al planeamiento, comprobar la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo a la normativa urbanística aplicable y obtener la información necesaria para el desarrollo de su actuación.

3. A estos efectos tendrá libre acceso a los edificios o locales donde se realicen las obras o usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación. De igual forma podrán recabar la exhibición de la documentación urbanística obrante en poder del interesado o de cualquier organismo público o privado.

4. Se considerará obstrucción a la actividad de inspección:

a) La negativa injustificada a permitir el acceso a un inspector debidamente acreditado, salvo en los casos en que sea exigible autorización judicial y no se haya obtenido ésta.

b) La negativa a efectuar la exhibición de la documentación a que se refiere el apartado 1.

c) La incomparecencia en el lugar y fecha señalados por la inspección a efectos de la acción inspectora.

Artículo 16. Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

4. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

5. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

6. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 17. Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 18. Protección de la Legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

—Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

—Restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

—Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento de Restauración el Orden Jurídico Infringido

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se efectuasen sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante de los previstos en esta ley o incumpliendo sus condiciones, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, en el caso de que se encontraran en fase de ejecución, y, previa tramitación del oportuno expediente, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de quince días, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad y dando cuenta al ayuntamiento adoptará algunos de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.

2. Si la licencia no hubiera sido solicitada, o fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del plan o de las ordenanzas, o se constate inicialmente que no procede su concesión, una vez recaída resolución o acuerdo determinando la imposibilidad de legalización de los actos de edificación o usos del suelo realizados, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiaria.

3. La vulneración de cualquiera de los plazos fijados o la paralización de los trabajos comenzados dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante, a costa del infractor.

Una vez comenzada la ejecución subsidiaria no habrá opción para el infractor de continuarla por sí mismo.

4. También podrá el Ayuntamiento imponer multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento, multas que se podrán imponer por periodos no inferiores a dos meses y por un importe máximo del 25 por ciento del valor estimado del deber impuesto, sin que en ningún caso el importe total de las multas, derivado de su repetición, pueda rebasar el 150 por ciento de aquel importe.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Disposiciones Generales

1. Constituye infracción urbanística toda acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en la ordenación territorial y urbanística, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones urbanísticas comportan la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento por los daños y perjuicios causados a los bienes de la Administración, todo ello sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística reguladas en esta Ordenanza, así como en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 21. Tipificación Infracciones

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 285 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. Se consideran infracciones urbanísticas muy graves:

a) Las parcelaciones urbanísticas en terreno clasificado como no urbanizable, contraviniendo la ordenación territorial y urbanística aplicables.

b) Los cerramientos de parcelas en suelo no urbanizable, cuando la división o segregación se hubiera efectuado en contra de lo que dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

c) Las actuaciones no autorizadas que supongan cualquier alteración en el suelo no urbanizable de protección específica.

d) La destrucción o deterioro de bienes catalogados. Tratándose de bienes de esta naturaleza que, además, sean bienes de interés cultural, no procederá la sanción urbanística cuando la potestad sancionadora haya sido ejercida por la Administración competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

e) El incumplimiento de las determinaciones del planeamiento que afecten a suelo ordenado como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, equipamientos comunitarios, residencial para vivienda de protección pública y espacios naturales protegidos.

f) La realización de obras de urbanización e implantación de servicios en suelo no urbanizable.

g) Incumplimiento de las obligaciones de cesión obligatoria derivadas de actos de edificación.

3. Se consideran infracciones urbanísticas graves:

a) Las parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable que contradigan las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, y de la ordenación y planeamiento urbanísticos.

b) La realización de obras de urbanización e implantación de servicios en suelo urbano o urbanizable sin la previa aprobación de los instrumentos exigibles.

c) El incumplimiento de las obligaciones legales o compromisos asumidos frente a la Administración para la ejecución del planeamiento.

d) El incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservar y mantener las obras de urbanización y sus instalaciones.

e) La realización de obras de construcción, edificación o usos, ya sea de nueva planta, reforma o ampliación sin disponer de la previa autorización de la Administración regional, licencia, orden de ejecución u otro título habilitante o sustancialmente en contra de su contenido. En el supuesto de que se constate su escasa relevancia y entidad del daño generado a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos, se considerará leve.

f) Todo cambio, sin título habilitante, en el uso al que esté destinado un edificio, planta o local.

g) Los movimientos de tierra que supongan alteración del paisaje, sin título habilitante.

h) La ejecución, sin título habilitante o contraviniendo el mismo de obras de consolidación, modernización o incremento de su valor en edificaciones expresamente calificadas como de fuera de ordenación.

i) El incumplimiento de las normas relativas a uso y edificación que no se pueda considerar infracción muy grave.

j) El incumplimiento por la autoridad pública de sus obligaciones en orden a la adopción y ejecución de las medidas de suspensión y restitución de la legalidad urbanística establecidas en esta ley.

k) No haber obtenido, en el plazo establecido, el preceptivo informe de evaluación de edificios.

l) El incumplimiento de la obligación de publicidad de los desarrollos urbanísticos previstos en el artículo 178 de esta ley.

4. Se consideran infracciones urbanísticas leves:

Las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que no tengan carácter grave o muy grave y, en todo caso, la ejecución de obras e instalaciones realizadas sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante cuando sean legalizables por ser conformes al ordenamiento urbanístico o se tratase de obra menor o tengan una escasa entidad o no produzcan daño significativo a bienes jurídicos protegidos por esta ley, y además:

a) Las acciones u omisiones que impidan o dificulten la inspección urbanística.

b) El incumplimiento de las órdenes de paralización de actos en ejecución.

c) El incumplimiento por las empresas suministradoras de las obligaciones que les impone esta ley.

d) El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas.

e) No disponer del título habilitante para la ocupación de vivienda.

Artículo 22. Sanciones

1. Las infracciones urbanísticas se sancionarán, en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de lo realizado objeto de infracción, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa del 50 al 100 por ciento del valor de lo realizado.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa del 20 al 50 por ciento del valor de lo realizado.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

La sanción correspondiente a la infracción de no haber obtenido el preceptivo informe de evaluación de edificios será de 100 euros por vivienda y año transcurrido desde la obligatoriedad de este informe.

La sanción correspondiente a la infracción del incumplimiento de publicidad de desarrollos urbanísticos se sancionará con multa de entre el veinticinco y el cincuenta por ciento del precio establecido en los contratos que se hubieran suscrito.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas se sancionará con el uno por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto que obtuvo título habilitante.

2. El cómputo de la valoración de las obras e instalaciones se efectuará de la siguiente manera:

a) En materia de edificaciones se tendrá en cuenta el valor de la obra realizada, salvo en el supuesto de que el promotor no hubiera atendido el requerimiento de suspensión de las obras, en cuyo caso se tendrá en cuenta la valoración de la obra proyectada. Para la aplicación de los tipos porcentuales correspondientes, dicho valor se calculará por el valor fijado para esta clase de inmuebles por la consejería competente en materia de hacienda a efectos tributarios y, en su defecto, por el fijado por el Ayuntamiento según la normativa municipal o, en ausencia de esta, previo informe técnico y audiencia al interesado.

b) En materia de parcelaciones, por la diferencia entre el valor anterior y el de venta de los terrenos parcelados. Se calcularán, el primero de conformidad con las determinaciones relativas al valor del suelo de la legislación estatal y, el segundo, en función de los valores de mercado, que se fijarán por el Ayuntamiento, previo informe técnico motivado y audiencia del interesado.

c) Para otras obras, instalaciones o actuaciones no incluidas en los apartados anteriores, por el valor en venta de otras similares en características y emplazamientos, fijado por el Ayuntamiento, previo informe técnico y audiencia al interesado.

Artículo 23. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Con carácter general las infracciones urbanísticas muy graves y graves prescribirán a los cuatro años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que

hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquella nunca comenzará a computar antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.

4. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma. Es infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos análogos cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro del mismo ámbito territorial.

5. Se presume que los actos de parcelación ilegal son, en todo caso, infracciones continuadas.

6. A efectos de prescripción de infracciones relativas a obras de edificación, el plazo comenzará a computarse desde que las obras estuvieran dispuestas para su destino o la que resulte de la comprobación de esta circunstancia por el ayuntamiento.

7. El plazo de prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

8. Las sanciones impuestas por infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años desde que sean firmes.

Artículo 24. Sanciones Accesorias

1. La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar a la inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos y las actividades que, conforme a esta Ordenanza, precisen de aprobaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución, según la índole de la actividad con motivo de la cual haya sido cometida la infracción.

2. La medida a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un tiempo máximo de dos años en las infracciones graves y de cuatro en las muy graves.

Artículo 25. Procedimiento

1. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo prevenido en el Título IV de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Caducidad del Procedimiento

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo motivado del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

2. Transcurridos los citados plazos, en sus respectivos casos, sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo y último procedimiento sancionador.



Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DECLARANTE				
Nombre y apellidos / Razón social:				
D.N.I./N.I.F.:	Tfno. de contacto:	e-mail:		
Actúa en calidad de:	Propietario	Inquilino	Otros	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
C/:	Nº :	Planta:	Puerta:	
Código postal:	Localidad:	Municipio:		

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso, mediante autorización o poder)			
Apellidos y Nombre:			DNI/CIF/NIE:
Dirección:			CP:
Población:		Provincia:	
Teléfono Contacto:	Móvil Contacto:	Correo electrónico:	
Nº Protocolo/año del poder representación notarial:			

DATOS DE LAS OBRAS		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:		
UBICACIÓN:		
REF. CATASTRAL:	USO:	DURACION DE LOS TRABAJOS:
PRESUPUESTO(1):	SUP. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:	

(1) el presupuesto a liquidar saldrá de la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 24 de



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

1. Por la presente, manifiesto bajo mi responsabilidad a la administración municipal que cumplo los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo identificados en este documento, y que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que me comprometo a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo necesario para la realización de los actos objeto de la declaración.

2. Por lo que declaro explícitamente que la naturaleza de los actos que pretendo realizar se atiende a:

	Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes que no producen una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, y que no tienen por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
	Renovación de instalaciones en las construcciones.
	Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.
	Colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.
	Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.
	Cerramiento de fincas. (NO INCLUIDOS EN LA DECLARACION EXCLUSIVA DE VALLADO)
	Usos y obras de carácter provisional referidos en la LOTURM, (NECESARIO INFORME DE VIABILIDAD PREVIO QUE EXPEDIRA LA OFICINA TECNICA) salvo en aquellos casos en que sea preceptivo el informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, en cuyo caso es necesaria licencia.
	Obras de acondicionamiento de locales para actividad de comercio minorista y de prestación de servicios que no requieran presentación de proyecto de obra.
	Obras de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
	Que no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, de su volumetría, de su envolvente o del conjunto del sistema estructural, ni se alterarán los usos existentes en el edificio.

3. Que dispongo de la documentación técnica suscrita por el (titulación profesional del técnico)
competente: arquitecto, arq. técnico, ingeniero, ing. técnico, etc.), en la que se acredita el
D./Dña cumplimiento de la normativa urbanística y demás legislación vigente por la que acompaño:

	Memoria técnica valorada de las obras y/o instalaciones.
	Otros, especificar:

4. Que, en caso de **PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA**, dispongo de la documentación requerida para la actuación pretendida:

	Autorización o inscripción de las instalaciones, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
	Certificado final de obra en el que se certifica que las obras realizadas se encuentran finalizadas y se corresponden exactamente con las incluidas en el título habilitante obtenido mediante _____, con fecha____, con número de expediente____y los servicios urbanísticos afectados y/o ejecutados se encuentran en perfectas condiciones de uso.
	Alta en contribución urbana (alta en Catastro).
	Respecto al proyecto de ICT: Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Murcia que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, así como, el boletín de la instalación y, en su caso, el certificado que garantice que ésta se ajusta al proyecto técnico).

En relación al Libro del Edificio:

	Carpeta de documentación del Libro del Edificio y copia justificativa del registro de entrada de la Comunidad Autónoma de los Registros de Calidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Orden de 14 de febrero de 2002, para aquellas viviendas con solicitud de licencia de obras entre el 28 de marzo de 2002 y el 15 de octubre de 2006.
	Carpeta de documentación y carpeta UME del Libro de Edificio, así como certificado favorable del departamento encargado de la Gestión de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma, según la Orden de 3 de octubre de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para aquellas viviendas con solicitud de licencia de obras posterior al 15 de octubre de 2006.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

5. Para el caso de **SEGUNDA OCUPACIÓN DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA**, dispongo de la documentación requerida para la actuación pretendida:

Recibo de IBI ó Justificante de Alta en Catastro.
Escritura
Informe de habitabilidad y antigüedad realizado por técnico competente

6. **Que para las obras de construcción de caseta de aperos, se guardará en todos los casos un retranqueo mínimo de 5 mtrs tanto a camino como a linderos. Se permitirán 25 m² cuando la parcela no llegue a la Unidad Mínima de Cultivo en Regadío y 40 m² cuando la parcela sea mayor de la Unidad Mínima de cultivo**
7. Que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de la actuación declarada.
8. Que, previamente al inicio de la actuación, depositaré la garantía que se requiera, por reposición de servicios urbanísticos, la cual será devuelta según los términos señalados en las Ordenanzas Municipales.
9. Que, previamente al inicio de la actuación, procederé a dar cuenta de ello en las dependencias municipales de Policía Local.
10. Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso.
11. Que los efectos de la presente declaración responsable se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y de las autorizaciones que proceda otorgar por otros organismos; que tiene una validez de _____ **meses a partir de la fecha de la declaración**, y que transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente declaración, debiendo presentarse nueva declaración en el Ayuntamiento.
12. Que tengo conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TOTAL DEVENGADO	4 % PEM	IMPORTE

CONCEPTO

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANISTICOS (en su caso)	TIPO DE GRAVAMEN	M2	DÍAS	IMPORTE
TOTAL DEVENGADO				

DOCUMENTACIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Para aquellas actuaciones que comprometan la seguridad de las personas, usuarios u operarios, se requerirá de memoria valorada o proyecto y deberán incorporar dirección facultativa.

TÉCNICO	NOMBRE	TITULACIÓN	Nº COLEGIADO
TÉCNICO AUTOR			
DIRECCIÓN TÉCNICA			
COORD. SEG. Y SALUD			
APORTO COPIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

EL PERSONAL DE LA OFICINA TÉCNICA PODRÁ REALIZAR VISITA A LAS OBRAS CON EL FIN DE CONSTATAR SU ADECUACIÓN AL TÍTULO HABILITANTE CONCEDIDO.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO**

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

	Acreditación del declarante o de la representación legal que ostenta la persona que suscribe la solicitud, en su caso. En caso de no ser el representante legal, deberá aportar, la correspondiente autorización firmada por éste, acompañada por fotocopia compulsada del DNI de ambos
	Justificante del pago de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
	Plano de situación, según el planeamiento vigente.
	Plano Catastral
	Mediciones y presupuesto detallado de las obras a realizar, calculado según la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, incluido en memoria valorada o proyecto, suscritos por técnico competente.

Reconozco que el título habilitante se entiende concedido dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de acuerdo con las previsiones de la legislación y la ordenación urbanística vigente, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
(REPRESENTANTE, EN SU CASO)

FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
(EN SU CASO)

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 1 de 5



COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

DECLARANTE			
Nombre y apellidos / Razón social:			
D.N.I./N.I.F.:	Tfno. de contacto:	e-mail:	
Actúa en calidad de:	Propietario	Inquilino	Otros
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C/:	Nº :	Planta:	Puerta:
Código postal:	Localidad:	Municipio:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso, mediante autorización o poder)			
Apellidos y Nombre:			DNI/CIF/NIE:
Dirección:			CP:
Población:		Provincia:	
Teléfono Contacto:	Móvil Contacto:	Correo electrónico:	
Nº Protocolo/año del poder representación notarial:			

DATOS DE LAS OBRAS		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:		
UBICACIÓN:		
REF. CATASTRAL:	USO:	DURACION DE LOS TRABAJOS:
PRESUPUESTO(1):	SUP. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:	

(1) el presupuesto a liquidar saldrá de la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

**COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO**

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

	Justificante del pago de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
	Fotocopia del DNI/CIF
	Fotocopia del recibo del último IBI
	Imagen / fotografías del estado actual en color tamaño 10x15.
	Contrato de arrendamiento en caso de ser un inmueble en alquiler.
	Tabla de presupuesto adjunta debidamente rellena o en su defecto presupuesto o factura proforma de un profesional de la construcción de las obras a realizar
	Plano de situación, según el planeamiento vigente
	En caso de ser necesario, memoria y/o planos reflejando las obras a realizar, así como acotación, plantas, alzados, etc.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS / PRESUPUESTO

Nº	Designación clase de obra	Uds.	Precio Uds.	SUB TOTAL
CAPITULO I - DEMOLICIONES				
1,1	m ² Picado de paramentos verticales exteriores y retirada de escombros a vertedero		8,00	
1,2	m ² Picado de paramentos verticales interiores y retirada de escombros a vertedero		4,30	
1,3	m ² Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros a vertedero		4,50	
1,4	m ² Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros a vertedero		5,00	
1,5	m ² Demolición de muro de bloques con retirada de escombros		9,50	
1,6	m ² Demolición de pavimentos con retirada de escombros a vertedero		5,00	
1,7	m ² Demolición de alicatados/aplacados con retirada de escombros a vertedero		4,50	
1,8	m ² Demolición de falsos techos con retirada de escombros		3,50	
1,9	Ud Levantado de puerta con retirada de escombros		7,30	
1,10	Ud Levantado de puerta cochera con retirada de escombros		32,00	
1,11	Ud Levantado de ventana con retirada de escombros		20,00	
1,12	Ud Levantado de reja con retirada de escombros		7,00	
1,13	m ³ Movimiento de Tierras en suelo no urbanizable hasta 1.000m ³ y máximo 2 m. de altura		2,50	
CAPITULO II - CUBIERTA				
2,1	m ² Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e imperm. del tablero)		21,00	
2,2	ml. Arreglo de lomera		4,50	
2,3	ml. Arreglo de alero		15,50	
2,4	ml. Canalón		10,00	
2,5	ml. Bajante		12,00	
2,6	m ² Arreglo de cubierta de terraza (sustitución solado e imperm. del soporte)		22,50	
2,7	Ud. reparación/refuerzo de rollizos de cubierta.		100,00	
CAPITULO III - ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES				
3,1	m ² Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor		12,00	
3,2	m ² Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor		20,00	
3,3	m ² Muro de bloque de 20 cm. De espesor		18,00	

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

3,4	m2 Tabique de placa de yeso (tipo Pladur)		24,00	
3,5	m2 Enfoscado enlucido con mortero de cemento		10,00	
3,6	m2 Revestimiento monocapa en fachadas		13,00	
3,7	m2 Guarnecido y enlucido de yeso		5,00	
3,7	Ud Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería)		720,00	
3,8	Ud Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería)		540,00	
3,9	ml. Construcción de armario empotrado totalmente terminado		180,00	
3,10	m2 Falso techo de escayola		9,00	
3,11	ml. Moldura de escayola		3,60	
3,12	m2 formación de zócalo con mortero de cemento		12,00	
3,13	m2 Aislamiento mediante espuma de poliuretano, proyectada sobresuperficie horizontal o inclinada		11,50	
CAPITULO IV - SOLADOS Y APLACADOS				
4,1	m2 Solera de hormigón		12,00	
4,2	m2 Solado de terrazo, con parte proporcional de rodapié		25,00	
4,3	m2 Solado mármol nacional, con parte proporcional de rodapié		55,50	
4,4	m2 Solado de plaqueta gres, con parte proporcional de rodapié		23,00	
4,41	m2 Solado de hormigón impreso		26,00	
4,5	m2 Solado de adoquines de hormigón		24,50	
4,6	m2 Alicatado con azulejo cerámico		22,00	
4,7	m2 Chapado de zócalos en piedra		46,00	
4,8	ml. Vierteaguas		22,00	
4,9	m2 Tarima flotante, parquet o similar		36,00	
4,10	m2 Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra		6,00	
CAPITULO V - CARPINTERÍAS				
5,1	Ud Puerta exterior (madera, perfil metálico o aluminio) completa y colocada		450,00	
5,2	Ud Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada		245,00	
5,3	Ud Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada		115,00	
5,4	m2 Puerta de armario empotrado barnizada		108,00	
5,5	m2 Puerta metálica para garaje pintada		59,00	
5,6	m2 Ventana con vidrio		90,00	
5,7	m2 Persiana enrollable de PVC o aluminio		45,00	
5,8	m2 Reja pintada		40,00	
CAPITULO VI - FONTANERÍA				
6,1	Ud Sustitución de bañera		225,00	
6,2	Ud Cambio de bañera por ducha		650,00	
6,3	Ud Sustitución de ducha		176,00	
6,4	Ud Sustitución de inodoro		186,00	
6,5	Ud Sustitución de lavabo		170,00	
6,6	Ud Sustitución de bidé		216,00	
6,7	Ud Colocación/ sustitución de grifo		24,00	
6,8	ml Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado		13,00	
6,9	Ud Reforma de fontanería y aparatos sanitarios en cuarto de aseo		650,00	
6,9a	Ud Reforma de fontanería y aparatos sanitarios en cuarto de baño		1.220,00	

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

6,10	Ud Reforma de fontanería en cocina		280,00	
6,11	Ud instalación de fontanería en aseo		395,00	
6,12	Ud instalación de fontanería en baño		468,28	
6,13	Ud instalación de fontanería en cocina		413,87	
CAPITULO VII - ELECTRICIDAD				
7,1	Ud Colocación/sustitución de punto de luz		21,00	
7,2	Ud Colocación/sustitución de base de enchufe		24,00	
7,3	ml instalación de electricidad		57,00	
7,4	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 m ²		800,00	
7,5	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 m ²		1.124,00	
7,6	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 m ²		1.442,00	
CAPITULO VIII - PINTURAS				
8,1	m ² Pintura plástica en interiores		4,00	
8,2	m ² Pintura al barniz sobre madera		6,00	
8,3	m ² Pintura al esmalte sobre metálicos		5,00	
8,4	m ² Pintura al silicato color para exteriores		6,00	
CAPITULO IX – OBRAS EN CEMENTERIO				
9,1	Ud Ejecución Nicho		200,00	
9,2	Ud Fosa, incluido excavación y tapa		400,00	
9,3	Ud Panteón Grande aprox 3x5		2.000,00	

TOTAL:**EL PERSONAL DE LA OFICINA TÉCNICA PODRÁ REALIZAR VISITA A LAS OBRAS CON EL FIN DE CONSTATAR SU ADECUACIÓN AL TÍTULO HABILITANTE CONCEDIDO.**

LIQUIDACIÓN DE LA TASA Y DEL ICIO		
CONCEPTO	TIPO	IMPORTE
TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS	39,48 €	
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4% PEM	
OCUPACIÓN VIA PUBLICA		
TOTAL DEVENGADO		

POR LO CUAL, ENTIENDO Y ASUMO:

- Las obras a ejecutar son las descritas en el apartado del presupuesto anterior, consideradas como obras menores, conforme a lo dispuesto en los artículos 263, 264 y 265 de la LOTURM, así como en la Ordenanza reguladora Tasa Actuaciones Urbanísticas, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Las obras se ejecutarán conforme a la legislación y normativa que resulte de aplicación, no quedando afectadas por normativa sectorial, renunciando expresamente al incremento del valor de expropiación en el supuesto de obras realizadas en edificios fuera de norma, siendo mi responsabilidad los daños o desperfectos que se puedan causar a bienes, servicios municipales o terceros afectados.
- Los efectos de la presente comunicación se entenderán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, teniendo una validez de tres meses a partir de la fecha de la comunicación. Transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente comunicación, debiendo presentarse, para la reanudación de los trabajos, nueva comunicación en el Ayuntamiento.
- La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de dicha comunicación, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, llegando incluso a la paralización de las mismas, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- El personal de la oficina técnica podrá realizar visita a las obras con el fin de constatar su adecuación al título habilitante concedido.
- Se mantendrá copia de este documento en el lugar en el que se ejecuten las obras.
- Me comprometo a la instalación del correspondiente contenedor en el caso de producir residuos resultantes de las obras y a su depósito en vertedero autorizado, y a contar con la autorización municipal correspondiente a la ocupación del dominio público.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 5 de 5



(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

Este documento acredita la presentación voluntaria de autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, por declaración responsable/comunicación previa. La carta de pago que se entrega está sujeta al plazo de caducidad que figura en la misma. Declaro tener la legitimación y representación legal adecuada para la firma de este documento; así como, que conozco que la existencia del mismo en mi poder supone el inicio del cómputo del plazo de pago, en periodo voluntario, del impuesto autoliquidado.

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
TÉCNICO RESPONSABLE (REPRESENTANTE, EN SU CASO)
SU CASO)

FIRMA DEL
(EN

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN COMPLETA
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN INCOMPLETA
<p>No se aporta:</p> <p>Campos del Río, a de de 20</p> <p>Firma del funcionario</p>	
<p>IMPROCEDENTE (Obras sujetas a licencia de obras)</p> <p>Campos del Río, a de de 201</p> <p>El Técnico Municipal</p>	

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DECLARANTE			
Nombre y apellidos / Razón social:			
D.N.I./N.I.F.:	Tfno. de contacto:	e-mail:	
Actúa en calidad de:	Propietario	Inquilino	Otros
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C/:	Nº :	Planta:	Puerta:
Código postal:	Localidad:	Municipio:	
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA DE VALLADO			
C/.	Nº :	Planta:	Puerta:
Rfª catastral:	Polígono:	Parcela:	
CALIFICACIÓN PARCELA EN PGMO:			

PRESUPUESTO (según Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y del ICIO por la prestación de servicios urbanísticos)

Los títulos habilitantes referentes a los actos de cerramiento de fincas, se valoran según la Ordenanza fiscal correspondiente a obra menor, por quedar recogidos en ella. Para aquellas actuaciones que requieran de memoria valorada o proyecto realizados por técnico acreditado, se atenderá a su presupuesto. Para aquellas actuaciones de especial simplicidad que no queden recogidas en la ordenanza fiscal de obra menor ni requieran de dirección facultativa, previa consulta con la oficina técnica municipal, las partidas y precios se atenderán a la base de precios actual de Cype Ingenieros para la Región de Murcia.

	PARTIDAS DE OBRA	UNIDADES	€/UNIDAD	IMPORTE(€)
	VALLADOS/CERRAMIENTO DE FINCAS (No requiere necesariamente de dirección facultativa)			
ML	1 VALLADO SIMPLE TORSIÓN DIRECTO AL SUELO		7,20	
ML	2 VALLADO SIMPLE TORSIÓN CON DOS FILAS DE BLOQUE		15,00	
ML	3 VALLADO SIMPLE TORSIÓN CON CUATRO FILAS DE BLOQUE		23,00	
ML	4 VALLADO DE FÁBRICA DE LADRILLO DE HASTA 1,2 METROS DE ALTURA		35,00	
UD	5 PUERTA PEATONAL INTEGRADA EN VALLADO		96,00	
UD	6 PUERTA PARA VEHÍCULOS INTEGRADA EN VALLADO		154,00	
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			

LAS OBRAS QUE NO SE RECOJAN EN ESTA RELACION DE PARTIDAS DEBERAN DE PRESENTAR MEMORIA TECNICA

LIQUIDACIÓN DE LA TASA Y DEL ICIO		
CONCEPTO	TIPO	IMPORTE
TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS	39,48 €	
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4% PEM	
OCUPACIÓN VIA PUBLICA		
TOTAL DEVENGADO		

RETRANQUEOS OBLIGATORIOS A RESPETAR

- CAMINO PUBLICO O PRIVADO: 1 M AL BORDE DEL CAMINO Y 3 M A EJE CAMINO, DEBIENDO CUMPLIR LO MAS RESTRICTIVO
- CARRETERAS AUTONOMICAS: 3 M A LA ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN

PRESENTA AUTORIZACION CARRETERAS SI NO

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 2 de 3



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.
2. Fotocopia del DNI / CIF
3. Fotocopia de la escritura de propiedad o recibo de IBI.
4. Plano de situación de la obra a realizar a escala adecuada
5. Plano o ficha catastral
6. En su caso, memoria y/o planos reflejando en la parcela, las obras de vallado, indicando la longitud, distancias a caminos, carreteras, linderos a vecinos, etc.
7. Autorización de Carreteras en su caso

DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:

- Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran comprendidas entre las indicadas en el artículo 264. *Declaración responsable en materia de urbanismo*. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Tales obras no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, volumetría, envolvente total o del conjunto del sistema estructural, ni alterarán los usos característicos del edificio.
- Que las obras no afectan a edificación catalogada por el Planeamiento vigente, o declarada BIC, o se encuentra en entorno de BIC.
- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos exigibles durante el periodo de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración, incluidos los relativos a Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Que me comprometo, con carácter previo al inicio de obras, a contar con la autorización municipal correspondiente, en caso de ocupación del dominio público municipal.
- Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso.
- Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.
- Que las obras objeto de esta declaración responsable se ejecutarán conforme a las normas y Ordenanzas de Edificación y uso del suelo, así como al resto de la legislación y normativa que resulte de aplicación.
- Que los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de la comunicación. Transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente comunicación, debiendo presentarse nueva comunicación en el Ayuntamiento.
- Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.
- Que el técnico redactor de la memoria, certificados, planos y resto de documentación técnica presentada, declara bajo su exclusiva responsabilidad estar facultado para la redacción de dichos documentos y no estar incluido en causa de inhabilitación para el ejercicio de mi profesión, y que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil individual en vigor.
- Que el promotor y el técnico redactor de la memoria o proyecto aceptan que los e-mails indicados en la presente declaración responsable sean utilizados como medio válido a los efectos de las comunicaciones que con motivo de la misma deben efectuarse.
- Que el promotor y el técnico redactor de la memoria o proyecto declara bajo su exclusiva responsabilidad que dispone de todos los informes sectoriales favorables que resulten necesarios, en su caso, para dar comienzo a las obras objeto de esta declaración responsable y que las mismas cumplen la normativa aplicable. En otro caso, su ejecución dará lugar al inicio de expediente sancionador, previa comprobación por el Servicio de Inspección Urbanística.

Campos del Río, a ____ de _____ de 20

Fdo.: _____



DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TÉCNICO COMPETENTE		
Nombre y apellidos:		FIRMA:
Titulación:	Col. nº.:	
Teléfono:	e-mail:	
Observaciones:		
		D.N.I./NIF.:

INFORMACION LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente. La presente le legitima para la realización de las obras/instalaciones pretendidas desde el día de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en art.266.3 de la citada ley, según el cual el ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles siguientes a la declaración responsable para: a) Indicar al interesado la necesidad de solicitar licencia. b) Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

En cumplimiento de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales facilitados serán introducidos en nuestros ficheros, creados bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Campos del Río, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos; la finalidad será tramitar su solicitud de licencia de obra u ocupación de vía pública.

Ud. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Campos del Río, con domicilio en Av. de la Constitución, 11, 30191 Campos del Río (Murcia).

La copia de la presente se deberá mantener en el lugar en el que se ejecuten las obras

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
RESPONSABLE (REPRESENTANTE, EN SU CASO)
CASO)

FIRMA DEL TÉCNICO
(EN SU

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campos del Río a 7 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.